REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230079600

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 702 y siguientes del Código de Comercio este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, distinguido con el NIT. 890.903.938-8 y a cargo de **MARIA FERNANDA MAHECHA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.013.657.809, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el pagaré aportado:

1- PAGARÉ N° 530103469

1.1.- Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (**$833.333**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 12 de febrero de 2023, contenida en el título base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de febrero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.3.- Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (**$833.333**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 12 de marzo de 2023, contenida en el título base de ejecución.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.5.- Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (**$833.333**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 12 de abril de 2023, contenida en el título base de ejecución.

1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.7.- Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (**$833.333**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 12 de mayo de 2023, contenida en el título base de ejecución.

1.8. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de mayo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.9.- Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (**$833.333**) por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada el 12 de junio de 2023, contenida en el título base de ejecución.

1.10. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de junio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.11.- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (**$19.076.893**) por concepto de capital acelerado del título base de esta acción.

1.12.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La firma CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S., actúa en el presente asunto como endosataria para el cobro del título ejecutivo allegado, en virtud del endoso que le hiciera la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., entidad facultada por BANCOLOMBIA S.A. para tal fin. El abogado Nelson Mauricio Casas Pineda, actuará en este proceso en representación de Casas & Machado Abogados S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

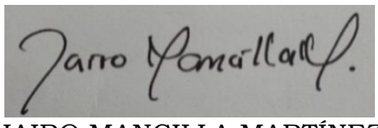

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 125 de fecha 5 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230079600

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 167 del expediente digital, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí ejecutado a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en la precitada solicitud. Limítese la medida cautelar en la suma de $34.865.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

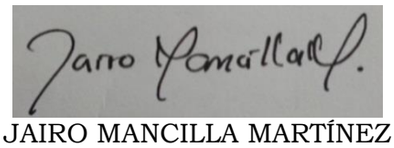

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 125 de fecha 5 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA